



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO INSTITUCIONAL- CONVENIO EN MATERIA DE MEMORIA, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS FORMALIZADO ENTRE EITB/ETB MEDIA, S.A.U., Y GOGORA, INSTITUTO DE LA MEMORIA, LA CONVIVENCIA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

113/2021 IL – DDLCN

I. ANTECEDENTES:

El Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (GOGORA) solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el denominado “Acuerdo Institucional – Convenio en materia de memoria, convivencia y derechos humanos”, a suscribir con EITB/EITB MEDIA, S.A.U.

Juntamente con la solicitud y el texto del citado “Acuerdo Institucional – Convenio”, el órgano solicitante aporta memoria justificativa, memoria económica e informe jurídico departamentales. No se incluye la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se apruebe y autorice la firma de esta iniciativa convencional.

Hay que advertir con carácter previo que el texto del Convenio que se nos facilita aparece con apuntes y correcciones, lo que pone en cuestión si se trata o no de su última versión, si bien así lo consideraremos a los efectos de este informe.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como de lo prevenido en los artículos 14.1.a) y 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, es función del Servicio Jurídico Central la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, recogándose, a tal efecto, en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco la preceptividad, con anterioridad a su suscripción, de informe de legalidad por parte del SJCGV en el caso de proyectos de convenio que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco con otras Administraciones Públicas (apartado 1, letra b), así como en los supuestos de protocolos generales, memorandos de entendimiento o acuerdos sin contenido normativo que deban de ser aprobados por el GV, o ratificados o remitidos a éste para su conocimiento (apartado 2 de dicho art. 13).

Cabe advertir que en este caso, como ya expondremos, al tratarse de un convenio a suscribir por entes todos ellos adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma el País Vasco, sin intervención de otras administraciones públicas, resulta cuestionable que el presente informe de legalidad resulte preceptivo en los términos del citado artículo 13.1.b). No obstante lo cual, en la medida en que pudiera también tener alguna cabida en el apartado 2 del artículo 13 asimismo referido, por el carácter de “Acuerdo Institucional” que, nominalmente al menos, se quiere atribuir al presente instrumento, por un criterio de elemental cautela y total garantía de la seguridad jurídica de la firma, se procede a emitir el presente informe de legalidad, solicitado por uno de los intervinientes en el acto.

II. LEGALIDAD DE LA INICIATIVA:

El Acuerdo Institucional/Convenio que se nos somete a informe tiene por objeto el crear un marco estable de colaboración entre el Grupo EITB (al que luego definiremos) y GOGORA (cuya caracterización también referiremos), para preservar, desarrollar y difundir el patrimonio colectivo que supone la defensa de los principios y los valores en que se sustenta la convivencia democrática y que encuentra en el testimonio de las víctimas parte insustituible de ese patrimonio.

Para alcanzar ese objetivo común a las partes se prevé que el desarrollo de la colaboración se concretará en la definición de programaciones anuales que se incluirán en el Plan Anual de Actividades que se elaborará por las partes en un Equipo de Trabajo común (cláusula primera del texto).

Lo relativo a la creación y funcionamiento del citado Equipo de Trabajo, así como al Plan Anual de Actividades, se recoge en las cláusulas segunda, tercera y cuarta.

Sobre los compromisos de las partes, la cláusula quinta señala que la gestión de la producción de contenidos audiovisuales la realizará EITB MEDIA, para lo que deberá aplicar el procedimiento interno de contratación de productoras.

La finalidad del presente convenio tiene relación con la addenda al Contrato Programa del Ente Público EITB para difundir campañas publicitarias, y en este caso para maximizar la difusión de las políticas públicas en los ámbitos de la memoria, la convivencia y los derechos humanos.

Retrotrayéndonos, ahora, al capítulo de la COMPETENCIA y de la propia legitimación para la suscripción de la presente iniciativa, señalaremos (como ya adelantábamos a propósito de la procedencia de emisión del presente informe) que se trata de dos entidades integrantes del sector público vasco, entendido en toda su amplitud, entre cuyos fines propios se incluyen las descritas acciones.

Por una parte, es promotor y firmante de la iniciativa el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (GOGORA), organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito al Departamento gubernamental de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, con las competencias y funciones debidamente recogidas en el Exponendo Segundo del texto que informamos, al que procede remitirnos.

La otra parte suscribiente, si bien, como se ha dicho, forma parte del sector público vasco, asimismo detenta capacidad jurídica propia, y lo es el Ente Público EUSKAL IRRATI TELEBISTA (EITB), adscrito al Departamento de Cultura y Política Lingüística del GV. El Ente Público ejecuta sus funciones legales (que asimismo se recogen oportunamente en el texto, en este caso en el Exponendo Primero) a través de sociedades públicas instrumentales como es EITB MEDIA,

S.A.U., que aglutina los medios de comunicación en que opera EITB: televisión, radio e internet. Ambas entidades, EITB e EITB MEDIA, S.A.U., que conforman el llamado Grupo EITB, por la propia personalidad jurídica diferenciada de ambas, son firmantes del presente convenio, si bien son representadas en la firma por la misma persona del director general de EITB y administrador único de EITB MEDIA, S.A.U.

Entendiendo correctamente justificada la legitimación de las dos partes suscribientes de este instrumento convencional, en cuanto a su NATURALEZA, tampoco nos cabe duda sobre la procedencia de utilización de la figura del convenio interadministrativo de colaboración, aunque en este concreto caso se autodenomine (además de convenio) también “acuerdo institucional”, lo que nada añade a la calificación jurídica propia del convenio, en atención a la clara adecuación y cumplimiento de las exigencias que para la caracterización como tal se establecen en el artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Se trata de un acuerdo con efectos jurídicos, adoptado por entidades insertas en la Administración Pública, en su más amplia consideración, cuyo contenido no está comprendido en el de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La realización de una actividad de interés público en este caso consiste en divulgar la memoria democrática de Euskadi y transmitirla a la ciudadanía vasca a través de los medios de difusión públicos.

Ninguna tacha de estricta legalidad se nos ofrece, en sí, por consiguiente, en la configuración de la colaboración entre Administraciones (sector público) que se soporta en el Convenio, y ello en atención, tanto a las señaladas competencias de las partes firmantes que aquí se ponen en acción en la materia sectorial afectada, como en la índole del instrumento convencional elegido, tal y como asimismo ya hemos expuesto.

Como tampoco en lo referido a las concretas previsiones que se han referido sobre compromisos y obligaciones asumidas por las partes, y sobre la creación específica de órganos de participación, ejecución y control previstos, singularmente una Comisión de Seguimiento que observa unas funciones propias de órganos de esta índole.

Como ya hemos advertido, la documentación que se nos ha hecho llegar no cuenta con la correspondiente propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno en el que se autorice la suscripción y se señale la autoridad o autoridades a prestar consentimiento en nombre del Gobierno Vasco, lo que es preceptivo para que la presente iniciativa pueda prosperar.

Asimismo, y aunque el Convenio ya señala en su cláusula décimo primera que será publicado “en la forma legalmente establecida”, el texto habría de recoger expresamente su necesaria publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, al respecto de lo cual ha de indicarse, como recuerda el informe departamental, lo previsto en los artículos 65 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del GV, y en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Debemos añadir, finalmente, que al contenerse en el texto compromisos económicos y materiales para las partes, al menos en la distribución de porcentajes (EITB MEDIA 75%, y GOGORA 25%), aunque se difiera la determinación de las concretas cantidades a aportar anualmente a sesiones del Equipo de Trabajo, con una asignación general de la gestión presupuestaria a EITB, resulta preceptivo el correspondiente informe de control económico-fiscal interno.

III. CONCLUSIÓN:

Con el cumplimiento de las observaciones formuladas, informamos favorablemente la presenta iniciativa.

Este es mi informe, que emito en Vitoria-Gasteiz, a cinco de octubre de dos mil veintiuno, y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.